



**RESUELVE RECURSOS DE
REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN EL
MARCO DE LA CONVOCATORIA
PÚBLICA DEL PROGRAMA DE APOYO
A ORGANIZACIONES
COLABORADORAS, INGRESO 2026**

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y su modificación; en la Resolución Exenta N° 2996, de 2025 dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que aprueban bases de convocatoria pública; y en la Resolución Exenta N° 19, de 2026, dictada por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, que formaliza postulaciones fuera de bases; ambas en el marco de la Convocatoria Pública del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, Ingreso 2026.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 9 de la referida ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que, en consideración a lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 2996, de 2025, dictada por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, fueron aprobadas las bases de convocatoria pública del Programa de Apoyo a las Organizaciones Colaboradoras, correspondiente a la línea de Ingreso 2026, conforme a las cuales se revisaron las postulaciones presentadas, determinándose aquellas que no cumplen con los requisitos establecidos en las mismas, lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 19, de 2026.



Que las bases de convocatoria permiten que los responsables soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme a la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que, en virtud de lo anterior, existieron responsables de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N° 19, alegando errores en la revisión de antecedentes que habrían sido determinantes en la declaración de fuera de convocatoria de sus postulaciones. Se deja constancia que los responsables de los proyectos Folios N°847064, 847089, 847337 y 847505, interpusieron recursos de reposición con jerárquico en subsidio. Respecto de ellos, se deja constancia de que los recursos de los proyectos Folio N° 847337 y 847505 fueron acogidos, por lo que no corresponderá su conocimiento por parte de la superior jerárquica.

Que, por otra parte, los proyectos Folio N° 847453, 847426 y 847540, si bien no interpusieron recursos en contra de su declaración de fuera de bases, se constató que efectivamente se encontraban inscritos en el Registro de Agentes Culturales (RAC). Sin embargo, los proyectos Folio N° 847453 y 847426 fueron declarados fuera de convocatoria por causales adicionales a la falta de inscripción en el RAC, situación que no logró ser subsanada durante el período de subsanación de antecedentes, por lo que las facultades de corrección de oficio solo serán ejercidas por esta Jefatura respecto del proyecto Folio N°847540.

Que, en relación a ello, es del caso señalar que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen N° 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las disconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3° de la ley N°18.575.

Que, finalmente, para la resolución de los recursos, a través del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, se elaboró un informe, el cual se adjunta y forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

Que, en consideración a lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva los recursos interpuestos, por tanto

RESUELVO
ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los

recursos de reposición interpuestos por las responsables que se individualizan a continuación, presentados en el marco de la convocatoria Pública del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, Ingreso 2026, por ser efectivo que existieron errores en la revisión de antecedentes de sus postulaciones, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Folio	Título	Responsable	Modalidad	Fundamento
847295	Programación Cultural Doble Giro Circo	Agrupación Juvenil Doble Giro	Organizaciones programadoras	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que la entidad durante el año 2024 se adjudicó mediante dos convenios celebrados con la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región del Maule, un monto de al menos \$18.398.820.
847337	Nexo Cinema PAOCC	Nexo Cinema	Organizaciones programadoras	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que la Organización sí se



				encontraba inscrita en el RAC al momento de postular.
847391	RUKA TREPEIÑ: CULTURA VIVA EN COMUNIDAD	Asociación Indígena Trepeñ pu Lamngen	Organizaciones programadoras	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que la Organización sí se encontraba inscrita en el RAC al momento de postular.
847450	Corporación cultural Taller 99 de Grabado, 70 años	Corporación Cultural Taller 99	Organizaciones programadoras	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que la Organización sí se encontraba inscrita en el RAC al momento de postular
847505	Programación 2026	Corporación Muro Ciego	Organizaciones programadoras	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que la Organización sí se encontraba inscrita en el RAC al momento de postular
847575	Mis Primeras Señas: Laboratorio de Creación Audiovisual para la Identidad Sorda	Fundación Laboratorio de Arte Lóbulo Temporal	Agentes de creación y experimentación artística	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que la Organización sí se encontraba inscrita en el RAC al momento de postular
847487	Plan de gestión para la Corporacion de Orquestas Latinoamericanas de Chile	Corporación Cultural Colchi	Redes sectoriales de espacios culturales	Revisados los antecedentes, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que la Organización sí se encontraba inscrita en el RAC al momento de postular

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los responsables que se individualizan a continuación, presentados en el marco de la Convocatoria Pública del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, Ingreso 2025, por no ser efectivo que existieron errores en la revisión de antecedentes de sus postulaciones, o existiendo estos no resultan determinantes en su declaración de fuera de bases, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Folio	Título	Responsable	Modalidad	Fundamento
847064	PLAN DE GESTION 2026 CORPORACION CULTURAL DE VIÑA DEL MAR	Corporación Cultural de Viña del Mar	Organizaciones programadoras	Una vez revisados los antecedentes, se constata que no se incurrió en error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, son corporaciones de carácter municipal aquellas creadas al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 13.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, con la finalidad de administrar los servicios traspasados de las áreas de educación, salud y atención al menor. Asimismo, siguiendo el dictamen de la Contraloría General de la Republica E160316 del año 2021, comparten la naturaleza de corporaciones municipales las organizaciones erigidas según el artículo 129 de la ley N.º 18.695, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, y aquellas creadas de acuerdo con lo establecido por otras leyes que autoricen expresamente a los municipios en tal sentido. En ese contexto, las corporaciones municipales constituyen el medio a través del cual los municipios cumplen con algunas de sus labores, desarrollando al efecto una función pública mediante la cual satisfacen determinadas necesidades de la comunidad local. Para dichos propósitos, perciben financiamiento de origen fiscal, y aportes y subvenciones de las municipalidades. Tales fondos públicos se encuentran destinados a una finalidad concreta, de modo que únicamente pueden ser empleados en los objetivos específicos para los que fueron conferidos. Por otro lado, la Contraloría General de la Republica ha insistido reiterativamente en la aplicación del principio de la realidad en sus dictámenes a fin de orientar la interpretación del Derecho administrativo, como la búsqueda de soluciones



				armónicas y uniformes de las acciones de entidades por medio de las cuales el Estado ejerza sus funciones (König, 2024). Por ejemplo, en dictamen E428359 del año 2023 Contraloría General de la Republica señalo que "(...) conforme al principio de primacía de la realidad que debe orientar la labor interpretativa del derecho administrativo, cabe entender que en la medida que se trate de entidades creadas para la satisfacción de necesidades públicas, en las que se encuentre comprometido el interés público y sean financiadas con recursos públicos, constituyen organismos a través de los cuales el Estado ejerce sus funciones indirectamente. Por consiguiente, no puede sostenerse que se rigen solo por las normas de derecho privado, debiendo analizarse cada caso a fin de determinar su régimen jurídico". En ese sentido, las bases para el concurso público de ingreso del año 2026, establecieron una serie incompatibilidades - entre ellas la de ser una fundación o corporación municipal, a fin de resguardar la correcta asignación de recursos públicos, evitando el doble financiamiento estructural, la perdida de imparcialidad, y asegurar la igualdad de oportunidades dentro del proceso postulación. Siguiendo este orden de ideas, y frente a lo alegado por la recurrente sobre la denominación jurídica de la entidad, desde los antecedentes disponibles se logra constatar que la Municipalidad de Viña del Mar posee la facultad estatutaria de designar a 6 de los 9 integrantes del directorio de la corporación, lo que le otorga un control orgánico efectivo sobre su gestión y decisiones. Asimismo, los estatutos establecen que, en caso de disolución, el patrimonio de la entidad pasa a la municipalidad. Finalmente, es pertinente tener presente que desde el registro de colabores del Estado es posible verificar que la entidad ha recibo en varias ocasiones recursos públicos, provenientes tanto por parte Municipalidad de Viña del Mar como por la Subsecretaria de las Culturas y las Artes. Es por ello que de acuerdo al principio de la realidad y en razón de las finalidades que buscan resguardas las incompatibilidades establecidas en las bases de la convocatoria 2026, debe considerarse a la Corporación de la Cultura de Viña del Mar, para estos efectos, como una corporación de carácter municipal. Se deja constancia que, respecto a los dictámenes de Contraloría General de la Republica citados por la recurrente, no fue posible encontrarlos en la base jurisprudencial del organismo.
847089	Plan de gestión Ruta de la Memoria	Ruta de la Memoria producción y servicios Culturales Limitada	Organizaciones programadoras	Revisados los antecedentes, se constata que no se incurrió en un error en el acto administrativo recurrido, toda vez que, en cuanto a la existencia documentación formal que verifique que la entidad responsable ejecutó o administró un monto presupuestario atribuible a transferencias desde organismos públicos chilenos o internacionales, universidades u otras instituciones sin fines de lucro, que sean distintas de licitaciones o ventas, por montos superiores a las 500 UF anuales, los montos presupuestarios atribuibles a trasferencias de una institución de carácter internacional sin fines lucro pueden ser efectivamente consideradas para el cumplimiento del punto anterior, siempre y cuando éstas cumplan con la debida formalidad exigida. En virtud de lo anterior, en cuanto a la carta proveniente de Laboratorio Escénico Danza Teatro Ritual, organización de México, emitida por su director general, ésta declara un aporte por un monto de 17.500 dólares que se entregó a Ruta de la Memoria, directamente en México. Si bien puede constatar la existencia de una colaboración entre ambas entidades, la carta no logra dar fe, con la debida formalidad, de la existencia de transferencias bancarias a la responsable, ni tampoco de la ejecución y administración de manera autónoma de dichos fondos por parte de la misma, ni se detallan las circunstancias de adjudicación de los mismos recursos.
847448	Plan de Gestión	ONG Centro Dises	Organizaciones programadoras	Revisados los antecedentes presentados, se constata que no hubo errores en el acto administrativo, toda vez que no es



	Corporación Centro DISES			posible concluir que el organismo haya administrado y/o adjudicado montos iguales o superiores a 500 UF para los años 2022, 2023 o 2024 desde organismos públicos chilenos o internacionales, universidades u otras instituciones sin fines de lucro, que sean distintas de licitaciones o ventas, pues la documentación enviada, solo hace referencia a un contrato de suministro de servicios y a una cartola bancaria que no da cuenta de adjudicaciones de fondo provenientes de las entidades anteriormente nombradas.
847564	Reciclarte Ecorayen	Fundación Ecorayen	Organizaciones programadoras	Revisados los antecedentes, se constata que no hubo error en el referido acto administrativo, toda vez que los documentos acompañados por la recurrente consisten, tal como ella misma señala, en facturas, órdenes de compra y fotografías y correos de respaldo que dan cuenta de transferencias a título oneroso que le realizaron diversas empresas, denominadas "Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.", "College of New Caledonia", "Litro de Luz Chile SPA", "Metrociencia SPA", "Albemarle Limitada", "Productora y Consultora Fibra Limitada", "Corporación Municipal Desarrollo Social Antofagasta", "EGP Chile SA", "ENEL Green Power Chile SA", y "Agrupación Artística y Cultural Compañía la Favorecida", siendo la gran mayoría de aquellos personas jurídicas con fines de lucro, además de constituir ingresos por licitaciones o ventas de servicios, aspectos excluidos expresamente de las bases en el título II, sub título 1, primer punto, dentro del tercer requisito " <i>Haber administrado o adjudicado un monto de presupuesto atribuible a transferencias desde organismos públicos chilenos u organismos internacionales, universidades u otras instituciones sin fines de lucro, que sean distintas de licitaciones o ventas, por montos superiores a las 500 UF anuales</i> ".
847355	Residencia Nidal y ecosistema cultural	Fundación cultural y artística de Tunquén	Agentes de creación y experimentación artística	Revisados los antecedentes, se constata que no hubo error en el referido acto administrativo, toda vez que la documentación presentada no logra dar fe de que la entidad responsable diese cuenta de haber administrado y/o adjudicado montos iguales o superiores a 500 UF para los años 2022, 2023 o 2024, pues efectivamente lo acompañado no se trataría de la aceptación formal de la solicitud de prórroga del proyecto folio 613974. Por otra parte, respecto de los convenios celebrados con el Gobierno Regional de Valparaíso, se adjuntan documentos sin las respectivas firmas de la autoridad competente y el representante del organismo.
847385	ESCUELA DE COMEDIA Y STAND UP PARA ADULTOS MAYORES	Fundación GeroActivismo	Academias y escuelas artísticas	Revisados los antecedentes presentados, se constata que existió error en el acto administrativo recurrido, toda vez que la Organización sí se encontraba inscrita en el RAC al momento de postular. No obstante, este error no sería determinante, toda vez que, en cuanto a la administración y/o adjudicación de fondos iguales o superiores a 500 UF desde organismos públicos chilenos o internacionales, universidades u otras instituciones sin fines de lucro, que sean distintas de licitaciones o ventas, para alguno de los años 2022, 2023 o 2024, no fue posible verificar su cumplimiento, pues la documentación enviada a modo de subsanación no alcanza el monto exigido: el postulante envía convenio de transferencia de recursos celebrado con el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, adjudicándose en el año 2024 la suma de \$9.910.444, lo cual no alcanza el monto señalado en las bases. Adicionalmente adjunta un Certificado de Recepción de Documentación para Firma de Convenio que acredita como fecha de entrega la fecha 6 de agosto de 2025, año el cual se encuentra fuera de los años exigidos. Finalmente, adjunta un documento titulado "Ficha del Proyecto", el cual no da cuenta de la administración y/o adjudicación de los montos ahí señalados.
847416	PLAN DE GESTION COLECTIVO	Colectivo Social, Cultural y Deportivo Carnavalon	Academias y escuelas artísticas	Revisados los antecedentes, se constata que no hubo error en el acto administrativo recurrido, toda vez que las bases establecen entre sus requisitos que las personas jurídicas privadas cuenten con un objeto social o fines pertinentes con



	CARNAVAL ON			las actividades que forman parte del plan de gestión al que se está postulando. En ese sentido, Colectivo Social, Cultural y Deportivo Carnavalon en el artículo 2 de sus estatutos establecen que "(...) Esta organización tiene por objeto promover la integración, la Participación y desarrollo de sus asociados. En particular le corresponderá: 1. Representar a los afiliados ante cualquier autoridad Instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes a su desarrollo integral; 2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que los afectan, representando las inquietudes e interés de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca; 3. Colaborará con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de su interés y necesidades; y 4. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales, y de servicio público que afecten a sus integrantes." Ahora bien, el organismo en su presentación señala que la misma "ha desarrollado durante 12 años un trabajo sostenido en la creación de audiencias y en la formación artística vinculada directamente a las comunidades. Su labor se ha centrado en la descentralización de las artes escénicas, llevando programación y experiencias culturales a espacios urbanos con limitado acceso a oferta artística y que, en muchos casos, son percibidos como zonas de riesgo". A su vez, presentó una serie de actividades en su ficha de programación, las cuales fueron las siguientes: 1) Taller de iluminación técnica; 2) Taller de Biodanza Jilaña; 3) Taller de máscara FNDR 2024; 4) Taller de montaje; 5) Taller de montaje en altura FNDR 2024; 6) Taller de Teatro Aplicado; 7) Taller Deriva Payasa Ambulante; 8) Taller de Teatro Comunitario; 9) Taller de teatro físico; 10) Taller teatro y no violencia. Contrastado las distintas actividades realizadas por la Corporación descritas en el plan de gestión, como también aquella contenida en su presentación, no es posible concluir que estas tengan pertinencia con el objeto social de sus Estatutos.
--	----------------	--	--	--

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFÍCASE DE OFICIO el error en la declaración de fuera de bases del Proyecto Folio N° 847540, titulado "Diplomado Online en Mediación Lectora y Creatividad - Fundación Entrelíneas", del responsable FUNDACIÓN CULTURAL ENTELÍNEAS, en el marco de la Convocatoria Pública del Programa de Apoyo a Organizaciones Colaboradoras, Ingreso 2026, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución a la Subsecretaria de las Culturas y las Artes, para que, en calidad de superior jerárquica, resuelva los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio de los recursos de reposición resueltos respecto a las postulaciones Folio N° 847064 y 847089.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Subsecretaría, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en los artículos primero y tercero de la presente resolución, sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el



Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los responsables de las postulaciones individualizadas en los artículos primero, segundo y tercero de esta resolución. Las notificaciones deberán contener una copia íntegra de esta resolución y sus antecedentes, y deberá efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en la nómina adjunta, que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

JAVIER VALENZUELA BRAVO
JEFE(S) DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/SRV

Resol N° 6/94.-

Distribución:

- Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados en los artículos primero, segundo y tercero, en las cuentas de correo que constan en los antecedentes de la presente resolución

